COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
26 de agosto de 2022

ACUERDO CT/15SE/056ACDO/2022

En cumplimiento a lo instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de la resolución al Recurso de Revisión **RRA 7659/22**, interpuesto con motivo de la inconformidad a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330005722000053**.

La Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) y la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), efectúan petición para que el Comité de Transparencia declare la **Inexistencia** de la información referente a los documentos que contengan: *"2. Requiero conocer todas las investigaciones administrativas instauradas en contra del C. Maximino de Nova Rosas durante el periodo que laboro para esta Institución"*, de conformidad a lo previsto en los artículos 138, fracciones I, II, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 141, fracciones I, II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal).

ACUERDO CT/15SE/056ACDO/2022

Con fundamento en los artículos 44, fracción II, 138 fracciones I, II de la Ley General; 64, 65, fracción II, 141 fracciones I, II de la Ley Federal; 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracción VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de **inexistencia** de la información realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO) y la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), con base en lo atendido por la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Validación Contractual, la Dirección Ejecutiva de lo Contencioso, la Dirección de Normatividad, la Dirección de lo Contencioso, las Gerencias Contenciosas A, B, C y D, referente a los documentos que contengan lo relativo a: *"2. Requiero conocer todas las investigaciones administrativas instauradas en contra del C. Maximino de Nova Rosas durante el periodo que laboro para esta Institución"*.

Lo anterior, en cumplimiento a lo determinado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en la resolución al medio de impugnación **RRA 7659/22**, promovido con motivo de la inconformidad a la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información, con número de folio **330005722000053**.

Debido a que, del estudio realizado por el Instituto se advierte que este sujeto obligado modificó su respuesta inicial mediante la cual, a través del Comité de Ética manifestó que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no localizó denuncia alguna interpuesta en contra de la persona servidora pública, concluyendo que este sujeto obligado cuenta con diversas unidades administrativas para proporcionar lo solicitado por ahora el recurrente, como lo son: Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo, así como, con la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta, Dirección Ejecutiva Adjunta de Consultas, Dirección de Consultas, Dirección Ejecutiva de lo

Contencioso, Direcciones Ejecutivas Adjuntas de lo Contencioso "A" "B" y "C" y con las Direcciones Contenciosas "A" "B", "C" y "D".

Detallando el INAI que, este sujeto obligado al modificar la respuesta inicial no otorgó certeza del procedimiento efectuado, aunado a que no adjuntó debidamente formalizada un acta de Comité de Transparencia donde se confirmara la inexistencia de la información.

Consideraciones ajustadas por la UAJ y la DEPDO, de tal manera que generan y presentan la propuesta de inexistencia de la información, bajo el amparo de los numerales 138, fracciones I, II, 139 de la Ley General; 141, fracciones I, II, de la Ley Federal, por lo que este Órgano Colegiado procede a su análisis.

La Ley General dispone:

> *"**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*
>
> ***I.** Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
>
> ***II.** Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
>
> ***Artículo 139.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*
> ..."

A su vez, en la Ley Federal, se señala lo siguiente:

> *"**Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:*
>
> ***I.** Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
>
> ***II.** Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
> ..."

Derivado de lo antes expuesto, y debido a que, la información requerida en el número 2 de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, atañe en cuanto a las atribuciones y funciones de la DEPDO y la UAJ con base en lo atendido por la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Validación Contractual, la Dirección Ejecutiva de lo Contencioso, la Dirección de Normatividad, la Dirección de lo Contencioso, las Gerencias Contenciosas A, B, C y D, **áreas actualmente vigentes de acuerdo a la normatividad que rige este organismo público descentralizado,** las cuales dan muestra que, después de realizar una búsqueda **exhaustiva y razonable** en sus archivos, especificaron de manera conteste, que al realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida en sus archivos, no existe evidencia documental relativa a investigaciones administrativas

instauradas en contra del C. Maximino de Nova Rosas durante el periodo que laboro para esta Institución, las cuales hayan quedado firmes, siendo razones y demostraciones suficientes por las que esté Comité **confirma** la **inexistencia** formal de la información solicitada, actualizándose la misma por no haberse elaborado u obtenido documentación relacionada con lo solicitado.

Sirve de sustento el **Criterio 04/19**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que cita:

> **Criterio 04/19**
> *"**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."*

La presente determinación de **Inexistencia** se encuentra debidamente motivada, ya que, con el pronunciamiento de la UAJ y de la DEPDO, siendo las unidades administrativas que de acuerdo con sus atribuciones y funciones son competentes para atender lo ordenado por el INAI, derivado de la inconformidad a la respuesta otorgada a la solicitud de mérito, advirtiéndose a través de ésta, veracidad al exponer no localizar la información específica, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Por lo antes expuesto, y a su vez, en cumplimiento a la resolución emitida por el INAI, en la que se determinó **modificar** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330005722000053**, en particular al numeral 2, se **notifica** a la Unidad de Transparencia el presente Acuerdo, para que este en posibilidad de entregar al particular en tiempo y forma la nueva respuesta, así como dar informe al Órgano Garante de su acatamiento.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Gino Gabriel Leyva De Wit	Suplente del Presidente del Comité de Transparencia	
Lic. Emilio Villanueva Romero	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS	
Dr. Manuel Fernández Ponce	Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS	

Estas firmas corresponden al Acuerdo CT/15SE/056ACDO/2022 de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veintiséis de agosto de dos mil veintidós.